

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á las ediciones de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

## BOLETIN OFICIAL DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Gobierno político.

Dirección de Administración, Montes.—Núm. 182.

Circular.—Disponiendo la manera de instruir los expedientes de copias ordinarias.

En el Boletín oficial de la provincia núm. 51 del año anterior, y con igual fecha á la que tiene esta circular, se previno á los Ayuntamientos la manera con que habían de instruir los expedientes de aprovechamientos ordinarios de leñas y pastos de sus montes *comunes y de propios*. Algunas corporaciones, comprendiendo su propio interés y el de la administración se atuyeron á las reglas en dicha circular establecida; pero otros ayezados á las prácticas rutinarias y confiados en la inteligencia que este Gobierno político les dispensa atento siempre á evitarlos vejaciones y perjuicios, han desatendido mis órdenes hasta el punto de consentir que los *Alcaldes pedáneos*, consiñen arrogándose facultades que solo á los Ayuntamientos corresponden. Para evitar la perpetuidad de abusos tan opuestos á las buenas prácticas administrativas, y contrarios á lo dispuesto por la ley de 8 de Enero de 1845, he venido en determinar las siguientes instrucciones, á las cuales habrán de atenerse los Alcaldes y Ayuntamientos irremisiblemente, para poder obtener el permiso necesario para aprovecharse de los rendimientos de los montes.

1.º Los Alcaldes constitucionales tan luego como reciban esta circular dirigirán á los Alcaldes pedáneos respectivos un oficio, encargándoles que dentro de un breve término, formen y les remitan un estado arreglado al modelo núm. 1.º, expresivo de los aprovechamientos que calculen necesitar sus respectivos vecindarios, monte y parage donde han de verificarse, cantidad á que deban esceder, y su valor aproximado en reales vellón.

2.º Con presencia de estos estados el Alcalde formará uno general (modelo núm. 2.º) comprensivo de todos los pueblos del Ayuntamiento, que tuviesen montes; cuyo documento presentará al Ayuntamiento en cualquiera de las sesiones que median hasta el 1.º de Junio próximo, término que se señala para la presentación de los expedientes en las respectivas *Comisarias* de montes.

3.º Los Ayuntamientos examinarán detenidamente dicho estado y acordarán en su virtud que se solicite de este Gobierno político la autorización necesaria para tener dichos aprovechamientos, uniéndose á este acuerdo el estado núm. 2.º

4.º Determinado así por el Ayuntamiento el Alcalde pasará copia certificada del acuerdo y estado referidos al Comisario del *distrito*, que cuidará de informarle convenientemente y proponerme la resolución que proceda.

5.º Los mismos empleados en un *registro especial* que deberán llevar en su oficina, anotarán la entrada del expediente, la fecha de su informe y el contenido de este; cuyo dato servirá para formar un estado general por partidos, Ayuntamientos y pueblos, que deberán pasarme con los expedientes originales informados, el día 1.º de Octubre sin falta alguna.

6.º En dicho estado habrá de expresarse el día en que han de tener lugar los aprovechamientos en cada Ayuntamiento, procurando los Comisarios al designarlos de acuerdo con los peritos agrónomos, conciliar el buen servicio del ramo con las ocupaciones de los pueblos y las circunstancias especiales del país.

Quedan facultados los Comisarios de montes para reclamar de los Ayuntamientos morosos sus expedientes, y para revolvérseles cuando no estuvieren arreglados á las instrucciones de esta circular; cuyo exacto cumplimiento cometo á los mismos, confiado en su celo por el mejor servicio del ramo. Leon 16 de Abril de 1849.—Agustín Gómez Inguanzo.

**ESTADO NUM. 1.º**

Ayuntamiento ó Distrito municipal de . . . . .

Pueblo de . . . . .

Año de 18 . . . . .

**R**ELACION que presenta al Ayuntamiento el infrascrito Alcalde pedáneo, de los aprovechamientos ordinarios de leñas y pastos que han de tener en los montes de (propios, del comun ó del Estado) los vecinos de este pueblo.

MONTES donde han de tener los aprovechamientos y su permanencia.	APROVECHAMIENTOS DE						Tiempo que ha de durar la pasturación.	Valor total aproximado de los aprovechamientos.
	Maderas para usos vecinales, núm. de pies.	LEÑAS PARA HOGARES.	Fanegas castellanas.	Estracción de hoja, número de carros.	Epoca en que han de tener lugar.	Pastos, número de cabezas.		
Redimuela . . . . .	100	Cuya corta se ha de hacer por limpia, poda ó entresaca, en el término titulado. . . . que linda. . . . y cuya cabida es de. . . . .	62	58	En Marzo ó de Enero á Marzo.	5,000	De Octubre á Marzo.	2,000

*Fecha y firma del Alcalde pedáneo.*

**R**ELACION de los aprovechamientos ordinarios de leñas y pastos que han de tener en los montes de (propios, del comun ó del Estado) los pueblos de este Distrito.

PUEBLOS.	MONTES donde han de tener los aprovechamientos y su pertenencia.	APROVECHAMIENTOS DE				Epoca en que han de tener lugar.	Pastos, número de cabezas.	Tiempo que ha de durar la pasturación.	VALOR TOTAL aproximado de los aprovechamientos.
		Maderas para usos vecinales, núm. de pies.	Leñas para hogares.	Fanegas castellanas.	Estracción de hoja, número de carros.				
San Tuiste. . . . .	Redimuela. . .	100	Cuya corta se ha de hacer por limpia, poda ó entresaca, en el término titulado..... que linda..... y cuya cabida es de.....	62	35	En Marzo ó de Enero á Marzo. . . . .	5,000	De Octubre á Marzo. . . .	2,000
Canalejas. . . . .	Matarabia. . . .	50	Cuyo aprovechamiento se hará en el término de..... por limpia, poda &c. en la estension de.....	35	60	De Diciembre á Febrero. . .	300	Idem. . . . .	1,700

Fecha y firma del Alcalde y Secretario de Ayuntamiento.

Para que se capture á José Novo.

Los Alcaldes constitucionales, pedáneos, empleados de protección y seguridad pública é individuos de la Guardia civil procederán á la detención de José Novo, remitiéndole á disposición del Alcalde constitucional de Salas de los Barrios, si fuese habido, á cuyo efecto se espresan sus señas á continuación. Leon 3 de Mayo de 1849.—Agustín Gomez Inguanzo.

#### Señas de José Novo.

30 años, estatura regular, barba cerrada y larga, pelo negro, ojos id.; viste sombrero de paja, calzon, chaleco y chaqueta de color pardo y en mal estado, medias blancas rotas y madreñas.

#### PARTE NO OFICIAL.

*Continúa la coleccion de los discursos pronunciados en la legislatura de 1848 al 49 inserto en el número anterior.*

El Gobierno sabia que se conspiraba; sabia que se habian escrito programas, que se habian enseñado á algunos que como buenos españoles los habian despreciado; todo lo sabia el Gobierno; sabia que esos programas se habian presentado á otros que los habian adoptado: sabia todos los que estaban afiliados á los planes y manejos que se fraguaban; veía por otro lado que los que poco antes le hablaban como amigos, le miraban con desden ó le hablaban como señores; y esto venia á corroborar los avisos que por todas partes le llegaban. Pero dicen algunos Sres. Diputados: «por qué sabiendo esos planes no se deshacian?» Y dicen otros de la misma opinion política: «nunca debe combatirse á la revolucion mas que en las calles.» Señores, ¿á qué debemos atenernos? ¿A qué? El Gobierno debe desbaratar siempre los planes cuando son contra el Trono y el Estado.

Sin embargo de que el Gobierno sabia todo lo que se fraguaba, quiso dar un ejemplo de que la legalidad que habia proclamado era una verdad y que por su parte no la quebrantaba, y esperó la señal de la agresion, y esa señal tuvo lugar con el asesinato de los funcionarios públicos, de las autoridades del Gobierno. Yo pregunto á los señores de la oposicion, generosos y caballeros como los creo, ¿habiamos de haber cedido ante semejante conducta? ¿Debiamos por medio ó encogimiento haber abandonado el puesto que nos estaba confiado? No, señores, no. Lo que en todos tiempos ha ennoblecido á los españoles, una de las causas que mas han contribuido á que su fama pase de pueblo en pueblo, de nacion en nacion; lo que los siglos han trasmitido para honor de España ha sido el valor, la constancia, la

lealtad, la firmeza y hasta la terquedad tambien (que la terquedad, señores, en ciertos casos es una virtud) con que los españoles han defendido; siempre el puesto que se les ha confiado; y no éramos ciertamente nosotros los que habiamos de empañar la gloria y la grandeza de nuestra patria; los que habiamos de defraudar los deseos de la nacion que quiere la paz, ni las esperanzas del gran partido que habia depositado en nosotros el honor de su bandera. (*Bien, bien.*) Sí, señores; y esto que voy á decir es una honra de los progresistas y de los moderados; si *Gozman* el Bueno hubiese vivido en estos tiempos, habria seguido la misma conducta que nosotros hemos observado, y cualquier español habria defendido á *Terita* como aquel héroe lo ejecutó. Así defienden los españoles los puntos confiados á su lealtad, como yo dije en este sitio otra vez que recordaran los Sres. Diputados: «con fuego y bayoneta hasta perder la vida.» ¿Por qué no nos creyeron, y hubiéramos evitado todas las desgracias que han sobrevenido?

Los hombres que tienen fe en sus principios, los que ostentan sentimientos de honor, los que quieren servir á su Reina y á su patria, no abandonan su puesto al primer asomo de la tempestad, sino que perecen en el peligro ó hacen triunfar los objetos á su custodia confiados. El Gobierno cederá al fallo de las Cortes, al del Trono ó al de su propia conciencia; pero no al fallo de nadie mas, y mucho menos al fallo de la fuerza, porque una vez que este fallo se admita, ya no hay nada posible ni estable, y los imperios y las repúblicas quedarían á merced de una especie de pretonjanos que como ministros de la fuerza se arrogarían el derecho de resistir. Pues si ellos habian de resistir resistamos nosotros que estamos en posesion, que tenemos mejor bandera, mas derechos y mayor razon.

Y aunque todo esto no fuese cierto, lo es, señores, que, una vez en el poder los que hubieran tratado de ocuparlo, se habrian visto atacados por otros ambiciosos y descontentos por los mismos medios de que ellos habian hecho uso; y ¡desgraciada España, señores, desgraciado Trono, desgraciadas instituciones, desgraciados progresistas y moderados, desgraciada libertad si el Gobierno hubiese sucumbido á la revolucion! Ha sucedido todo lo contrario. El Gobierno se presenta á las Cortes con la Constitucion y con las fortunas de todos, que ha salvado. Si el Gobierno hubiera sucumbido, todo estaba perdido; habiendo vencido, todo puede tener remedio, y hoy puede ser que lo tenga. Si el Gobierno ha cumplido con su deber, la aprobacion de los representantes de la nacion será su mas grata recompensa, única, señores, á que hemos aspirado: por el contrario, si nos hemos excedido; si habia otro camino mas provechoso que seguir para el interés del Estado, exijasenos la responsabilidad. Aquí estamos, señores; aquí estamos con la cabeza erguida prontos á responder de todos nuestro actos. Nuestro patriotismo no se limita á perder la vida en buena ley por la patria; estamos tambien dispuestos á sufrir el martirio por ella; lo que importa, señores, es que en España haya gobierno, que se salven las instituciones y el Trono

(*Se continuará.*)